



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00235-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00235-00
DEMANDANTE:	NORBERTO DE JESÚS PÉREZ VARGAS
DEMANDADA:	COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO:	MARÍA LUZ DELIA PATIÑO BUSTAMANTE

Busca NORBERTO DE JESÚS PÉREZ VARGAS con la demanda que se determine que no tiene la obligación legal de realizar aportes a la seguridad social a favor de MARÍA LUZ DELIA PATIÑO BUSTAMANTE y que COLPENSIONES administrativamente le ha venido cobrando, indicándose que no existía relación laboral por los periodos que aparecen en mora en la historia laboral de la afiliada y extrabajadora del acá convocante.

CONSIDERACIONES

El artículo 61 del CGP indica que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio.

Atendiendo a las pretensiones, las resultas del proceso podrían afectar los intereses de la señora MARÍA LUZ DELIA PATIÑO BUSTAMANTE, menguando eventuales aspiraciones prestacionales tras la declaratoria o no de la obligación de NORBERTO DE JESÚS PÉREZ VARGAS a realizar pagos de aportes a la seguridad social en pensiones y es por esto que es necesaria la vinculación al proceso de esta persona, la cual se dispondrá en la calidad de Litisconsorte necesario por pasiva.

No obstante lo anterior, se admitirá la demanda al verificarse que cumple con los requisitos formales conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por NORBERTO DE JESÚS PÉREZ VARGAS en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **VINCULAR** en calidad de Litisconsorte Necesario por pasiva a la señora MARÍA LUZ DELIA PATIÑO BUSTAMANTE identificada con la C.C. 21.421.553.
3. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a MARÍA LUZ DELIA PATIÑO BUSTAMANTE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

4. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.

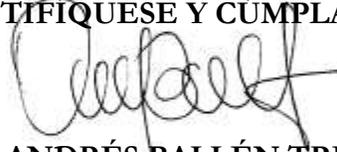
5. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de MARÍA LUZ DELIA PATIÑO BUSTAMANTE una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

6. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

7. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

8. **RECONOCER** personería al abogado CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO, portador de la T.P. 99634 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 04).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ